

## EPÍLOGO

El estudio del derecho administrativo tiene como punto de partida al Estado, al que entiendo como un conjunto humano asentado permanentemente en una circunscripción territorial, organizado mediante la coincidencia constantemente renovada de voluntades de la parte más fuerte del conjunto, sujeto a un orden jurídico y a un gobierno soberano cuyos objetivos, básicamente variables, son establecidos por la parte dominante de esa población, aun cuando en ocasiones influya, en alguna medida, otra u otras de sus partes.

Uno de los elementos esenciales del Estado es su gobierno, su aparato gubernamental del que forma parte la administración pública, cuya regulación jurídica estructural, organizacional, funcional y de sus relaciones con los particulares constituye el objeto del derecho administrativo, lo cual da razón de adentrarnos en el derecho administrativo a partir del conocimiento del fenómeno estatal, que en nuestro país asume la forma federal de Estado desde la Constitución Federal de 1824, que incluyó entre los estados al de Coahuila, como uno de los integrantes de la Federación.

En diversos aspectos, la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza se guía por la federal, como ocurre en la estructuración de la administración pública general de la República, que en su artículo 90 divide en centralizada y paraestatal, pues la Constitución coahuilense divide a su administración pública de igual manera.

Por cierto, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al igual que las leyes orgánicas municipales de diversos estados, incurre en el error de considerar (en su artículo 102, fracción IV) como servicios públicos a las funciones públicas de seguridad pública y tránsito, así como el de incluir en dicho artículo, como lo hace la Constitución federal, en la fracción III de su numeral 115, a las calles, a pesar de que no son servicios públicos sino obras públicas, por lo que debieran corregirse tales dislates.

En lo concerniente a la personalidad jurídica, el Código Civil Federal, en su artículo 25, reconoce personalidad moral a la nación (o sea, a la Federación), los estados y los municipios, así como a las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

## Para el Código Civil del Estado de Coahuila:

Artículo 239. Son personas morales:

- I. El Estado de Coahuila.
- II. Los municipios del Estado de Coahuila.
- III. Los organismos descentralizados y las demás entidades de carácter público creadas o reconocidas por las leyes del Estado.
- IV. Los partidos políticos constituidos, reconocidos y registrados legalmente, conforme a las leyes del Estado.
- V. Las sociedades civiles.
- VI. Las asociaciones civiles.
- VII. Las fundaciones.
- VIII. Las entidades de carácter privado a las que la ley atribuya o reconozca expresamente personalidad.

En consecuencia, de conformidad con ambos códigos, el estado de Coahuila y sus municipios son personas jurídicas, y por lo tanto tienen personalidad jurídica propia.

En cuanto hace a las actividades del estado, es importante hacer notar que son de distinta índole la función pública, el servicio público, la obra pública y las actividades socioeconómicas residuales de interés público, a efecto de evitar los errores en que incurre la normativa vigente, como confundir el servicio público con la función pública, como lo hace en la actualidad la recién citada fracción III del artículo 115 de la Constitución federal.

Abrigamos la esperanza de que esta obra sea de utilidad para los estudiosos del derecho administrativo, en especial para quienes, en el estado de Coahuila, tienen a su cargo la elaboración de la normativa jurídica administrativa del mismo y de sus municipios, así como para quienes tienen encomendada la justicia administrativa, y, desde luego para los profesores y alumnos de la carrera de Derecho, en el estado de Coahuila.